ACUERDO POR EL QUE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA DA RESPUESTA A LA CONSULTA DE ENERGÍA EÓLICA DE MÉXICO, S. A. DE C. V., RELATIVA A LA TEMPORADA ABIERTA DE RESERVA DE CAPACIDAD DE TRANSMISIÓN Y TRANSFORMACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA A DESARROLLARSE EN EL ESTADO DE OAXACA.

R E S U L T A N D O

Primero.- Que, con fecha 8 de agosto de 2011, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Acuerdo por el que la Comisión Reguladora de Energía (esta Comisión) emite una Convocatoria para la celebración de temporadas abiertas de reserva de capacidad de transmisión y transformación de energía eléctrica a desarrollarse en los estados de Oaxaca, Puebla, Tamaulipas y Baja California (la Convocatoria).

Segundo.- Que, el 29 de septiembre de 2011, la Comisión Federal de Electricidad (la CFE) presentó a los participantes de la Temporada Abierta de reserva de capacidad de transmisión y transformación de energía eléctrica en el estado de Oaxaca (la TA Oaxaca) los diseños de infraestructura de transmisión, entre otros, para una capacidad de 4 000 MW a un costo estimado de 271 000 dólares/MW, en la que la CFE participará con 800 MW y los particulares con 3 200 MW.

Tercero.- Que, con fecha 19 de octubre de 2011, se publicó en el DOF el Acuerdo por el que esta Comisión modifica el diverso por el que emite una Convocatoria para la celebración de temporadas abiertas de reserva de capacidad de transmisión y transformación de energía eléctrica a desarrollarse en los estados Oaxaca, Puebla, Tamaulipas y Baja California.

C O N S I D E R A N D O

Primero.- Que, con fecha 27 de octubre de 2011, esta Comisión emitió el Acuerdo A/023/2011 por el que asignó la capacidad de transmisión a los participantes de la TA Oaxaca, de la siguiente manera:

No.	Participante	Capacidad solicitada (MW)	Monto máximo ofrecido (USD/MW)
1	EDF Energies Nouvelles México, S. de R. L. de C. V.	300	$320 000.00
2	Mareña Renovables Holding, S. A. P. I. de C. V.	400	$300 000.00
3	Gesa Energía, S. de R. L. de C. V.	150	$300 000.00
4	Polímeros Mexicanos, S. A. de C. V.	10	$300 000.00
5	Fuerza Eólica del Istmo, S. A. de C. V.	200	$288 500.00
6	Zapoteca de Energía, S. A. de C. V.	70	$288 000.00
7	Desarrollos Eólicos Mexicanos, S. A. de C. V.	250	$271 000.00
8	Clipper Windpower de México, S. de R. L. de C. V.	500	$271 000.00
9	Eólica Unión Hidalgo, S. A. de C. V.	400	$271 000.00
10	Energía Eólica de México, S. A. de C. V.	200	$271 000.00
11	Chunca del Istmo, S.A. de C.V.	150	$271 000.00
12	Impulsora Nacional de Electricidad, S. de R. L. de C. V.	150	$271 000.00
3'	Gesa Energía, S. de R. L. de C. V.	150	$271 000.00
13	Ecowind, S. A. de C. V.	100	$271 000.00
	Total	**3 030**	

Segundo.- Que, con fecha 15 de marzo de 2012, esta Comisión emitió el Acuerdo A/025/2012 mediante el cual se ofrece la capacidad residual de 198 MW y donde se establece el 16 de abril de 2012 como fecha para que los participantes informen a la Comisión, mediante una carta de intención, si se acepta la capacidad residual ofrecida, indicando la capacidad máxima a reservar a un costo de 271,000 dólares/MW.

Tercero.- Que, con fecha 19 de abril de 2012, esta Comisión emitió el Acuerdo A/047/2012 por el que asigna la capacidad residual a los participantes de la TA Oaxaca, de la siguiente manera:

No.	Participante	Capacidad solicitada (MW)	Monto máximo ofrecido (USD/MW)
1	Chunca del Istmo, S. A. de C. V.	150	$271 000.00
2	Elecnor México, S. A. de C. V.	100	$271 000.00
3	Energía Eólica de México, S. A. de C. V.	200	$271 000.00
4	Acciona Energía México, S. de R. L. de C. V.	50	$271 000.00
	Total	**500**	

Cuarto.- Que, con fecha 19 de abril de 2012, esta Comisión recibió un escrito de Energía Eólica de México, S. A. de C. V. (ENEOMEX) en el que solicita autorización para ceder la capacidad asignada en favor de Energía Renovable del Istmo, S. A. de C. V., (ERI), sociedad en la que ENEOMEX participa con 99% de las acciones. Dicho escrito fue acompañado de la copia simple de la escritura pública 4893 de fecha 9 de diciembre de 2011, otorgada ante Joaquín Oseguera Iturbide, Corredor Público número 16 de Tijuana, Baja California, en la cual se hace referencia a la escritura pública 3423 de fecha 7 de marzo de 2005, otorgada ante el mismo Corredor Público, en la cual consta la constitución de ERI.

Quinto.- Que, con fecha 10 de mayo de 2012, esta Comisión recibió de ENEOMEX información complementaria donde se indica que, después de negociaciones con el banco que suscribirá las cartas de crédito, éste resolvió que quien es sujeta de crédito es ERI, por sus activos, y no ENEOMEX.

Sexto.- Que la Convocatoria establece en sus numerales tercero y cuarto ter lo siguiente:

> **TERCERO**. Los interesados deberán presentar su solicitud de inscripción a las Temporadas Abiertas (...).
>
> La solicitud consistirá en un escrito libre dirigido al Secretario Ejecutivo de la Comisión, el cual deberá contener como mínimo la información siguiente:
>
> a) Nombre o razón social del solicitante.

b) Documento que acredite la personalidad y existencia legal, en su caso, del interesado.
(...)

La Comisión verificará que las solicitudes contengan todos los datos requeridos y, de lo contrario, serán rechazadas.
(...).

CUARTO TER. Los interesados garantizarán su participación en las Temporadas Abiertas mediante las cartas de crédito a que se refieren los puntos 13, 13 bis y 18 del numeral cuarto de la presente Convocatoria, las cuales deberán reunir los requisitos mínimos siguientes:

a) El ordenante deberá ser el mismo sujeto a quien se asigne la capacidad de transmisión y transformación;
(...).
e) Se deberá adjuntar el original o copia certificada que acredite la personalidad y facultades de quien suscribe la carta de crédito a nombre de la institución financiera correspondiente.

Los participantes que no entreguen en tiempo y forma alguna de las cartas de crédito en los plazos establecidos en la Convocatoria, perderán el derecho a la capacidad asignada y, en su caso, los montos comprometidos en las cartas de crédito entregadas con anterioridad. (...).

Séptimo.- Que la Convocatoria estableció, desde un principio, obligaciones claras a los sujetos interesados en participar a partir de sus propias manifestaciones de interés y posibilidades económicas para la asignación de la capacidad, mismas que quedaron asentadas en sus solicitudes correspondientes y, posteriormente, en sus cartas de intención y de confirmación; asimismo, estableció expresamente que el ordenante de las cartas de crédito deberá ser el mismo sujeto a quien se asigne la capacidad de transmisión y transformación. En tal virtud, para efectos de la consulta de ENEOMEX referida en los Considerandos Cuarto y Quinto, si bien ENEOMEX no está en aptitud de ceder su capacidad asignada pues al momento ésta no constituye derechos patrimoniales de ningún tipo, susceptibles de enajenación, el ordenante de las cartas de crédito deberá ser la propia ENEOMEX o bien, excepcionalmente y por razones de derecho societario, aquella persona en la que éste participe mayoritariamente, conforme a la legislación aplicable, siempre y cuando la empresa (ERI) se haya constituido con anterioridad a la publicación de la Convocatoria

Por lo anterior, y con fundamento en los artículos 17 y 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, fracciones II y IV, y último párrafo, 3, fracciones XIV, XVI y XXII, 4, 11 y 13 de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía; 7, fracción I, de la Ley para el Aprovechamiento de Energías Renovables y el Financiamiento de la Transición Energética; 3, 36, fracción I, y 44 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica; 13, 16, fracciones VII, IX y X, 35, fracción I, 49 y 57, fracción I, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 31, fracción V, y 34 del Reglamento de la Ley para el Aprovechamiento de Energías Renovables y el Financiamiento de la Transición Energética; 72, fracción I, inciso b), 73, 77, 101, 154 y 155 del Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, y, 1, 2, 6, fracción I, incisos A y C, 9, 19, 23, fracción VII, y 33 del Reglamento Interior de la Comisión Reguladora de Energía, y en los numerales tercero, cuarto, puntos 8, 13, 13 bis y 18, y cuarto ter, incisos a) y e) de la Convocatoria para la celebración de temporadas abiertas de reserva de capacidad de transmisión y transformación de energía eléctrica a desarrollarse en los estados de Oaxaca, Puebla, Tamaulipas y Baja California, esta Comisión emite el siguiente:

A C U E R D O

Primero.- Energía Eólica de México, S. A. de C. V., participante beneficiado con la asignación de 200 MW de capacidad en la temporada abierta a que se refiere el presente Acuerdo, no está en aptitud de ceder dicha capacidad a ningún tercero, toda vez que ésta no constituye derecho patrimonial alguno, susceptible de ser enajenado, sino hasta el momento en que esté garantizada al 100%.

Segundo.- Energía Eólica de México, S. A. de C. V., deberá ser el ordenante de las cartas de crédito que garanticen la capacidad asignada a que se refiere el punto anterior, o bien, excepcionalmente, podrá serlo aquella persona en la que Energía Eólica de México, S. A. de C. V., participe mayoritariamente conforme a la legislación aplicable, siempre y cuando dicha persona se haya constituido con anterioridad a la publicación de la Convocatoria, lo cual deberá acreditarse adjuntando a las cartas de crédito y cartas compromiso el original o copia certificada del instrumento público correspondiente.

Tercero.- Se reitera el plazo concedido a Energía Eólica de México, S. A. de C. V., para la entrega de las cartas de crédito y cartas compromiso, conforme a lo señalado en el Acuerdo A/047/2012 de fecha 19 de abril de 2012.

Cuarto.- Notifíquese el presente Acuerdo a Energía Eólica de México, S. A. de C. V.

Quinto.- Hágase el presente Acuerdo del conocimiento de la Comisión Federal de Electricidad.

Sexto.- Inscríbase el presente Acuerdo con el número **A/058/2012** en el registro a que se refieren los artículos 3, fracción XVI, de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía, y 19 y 33 del Reglamento Interior de la Comisión Reguladora de Energía.

México, D. F., a 10 de mayo de 2012.

Francisco J. Salazar Diez de Sollano
Presidente

Francisco José Barnés de Castro
Comisionado

Rubén F. Flores García
Comisionado

Israel Hurtado Acosta
Comisionado

Noé Navarrete González
Comisionado